



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(V) DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante:	VIDAL ROBERTO MÉNDEZ LASPRIELLA
Demandado:	MARGARITA BECERRA BARRETO
Radicado:	110013110011 2020 00499 00
Providencia:	Auto No. 814
Decisión:	Convoca audiencia para dictar sentencia de plano

Encontrándose vencido en silencio el término de traslado de la demanda de reconvenición, se observa solicitud proveniente de la parte demandada, de adecuar el trámite del proceso a la causal establecida en el numeral 9° del art. 154 del CC, acompañado de escrito firmado por el demandante y la demandada, en el cual informan el consenso existente respecto del Divorcio, reiterando la adecuación al trámite consagrado en la causal 9° del art. 154 del CC, solicitando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Acuerdo que se encuentra presentado personalmente por ambos cónyuges, ratificando el supuesto normativo consagrado en el inciso 2° del numeral 2° del art. 388 del CGP, que establece el imperativo en cabeza del Juez, de dictar sentencia de plano si las partes llegan a un acuerdo, siempre que este se encuentre ajustado al derecho sustancial; acuerdo plasmado en el deseo de continuar el proceso de divorcio por el numeral 9° del art. 154 del CGP, el cual estipula como causal de divorcio el consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia.

En consecuencia, conforme el mandato legal estudiado, **se procederá a dictar sentencia de plano** y para tal efecto se **SEÑALA** el día **lunes veintisiete (27) de marzo de 2023 a las 12:00 p.m.**, como fecha en la que se llevará a cabo **AUDIENCIA de que trata el art. 388 del CGP**, la cual se celebrará de manera virtual con la aplicación MICROSOFT TEAMS o LIFESIZE.

Se recuerda que, una vez sea agendado en la plataforma se remitirá el link de acceso a los correos registrados de todas las partes. Igualmente, de acudir a otra herramienta colaborativa de audiencias virtuales o en el evento de realizarse presencial si las circunstancias lo permiten, así será advertido oportunamente por el medio más expedito, informándose oportunamente a los apoderados, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. **Con todo, se exhorta a las partes para que estén prestos a los llamados telefónicos del Juzgado y previamente se conecten a la diligencia virtual, en aras de precaver cualquier falla en la conexión.**

Igualmente, **ADVERTIR** sin perjuicio de lo anterior, a los apoderados en el proceso para que, de ser posible, presenten como medio alternativo de solución de conflictos un acuerdo conciliatorio ajustado al derecho (*Art. 372-6 C.G.P.*), de esta manera transar la Litis (*Art. 312 C.G.P.*) o solicitar sentencia anticipada (*Art. 278 C.G.P.*), tal como fue indicado previamente por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 21 de marzo de 2023, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 13
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA